



MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 146
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 422 - Letra:D

Córdoba, 4 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 0622-120880/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 149 "ALEJANDRO CARBO" (EE0310612) de Capital, dependiente de este Ministerio, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que por Resolución Ministerial N° 590/06, se clasificó al referido establecimiento educativo en el Grupo "B" de localización, a partir del 19 de octubre de 2006 y se otorgó en concepto de bonificación por localización del veinte por ciento (20%) al personal del mismo.

Que posteriormente se procedió a incorporar una nueva Tabla de Puntuación de Bonificación por Localización correspondiente al citado centro educativo, de la cual se desprende que el porcentaje asignado comprende al Grupo "C"

Que obran en autos los informes de las autoridades competentes que dan cuenta que la situación y las condiciones del sector donde se encuentra afincado el centro educativo han variado, motivo por el cual corresponderá modificar el encuadramiento otorgado oportunamente, debiendo en consecuencia clasificar al aludido establecimiento en el Grupo "C"

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, resulta procedente en esta instancia re-clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Digital N° 2023/00000688

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 270 - Letra:D

Córdoba, 03 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0047-001535/2023.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura,

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 422 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 270 - Letra:D..... Pag. 1

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 175..... Pag. 2

DIRECCIÓN SEGURIDAD NAÚTICA

Resolución N° 741..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1815 - Serie:A..... Pag. 5

del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 8;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RECLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 149 "ALEJANDRO CARBO" (EE0310612) de Capital, dependiente de este Ministerio, a partir de la fecha de la presente resolución, OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 365; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente"

Art. 2°.-DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 590/06.

Art. 3°.-PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2023, de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL DE BELL VILLE — DEPARTAMENTO UNIÓN"; en el marco del artículo 41 de la Ley N° 10.835.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan,

la obra que se describe en la nota obrante en autos, ya que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2023 no fue individualizada, "... habiendo expuesto autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia, la necesidad de contratación de dichos trabajos para la concreción de la obra descrita, a través de esta Secretaría, en función de la competencia técnica por razón de la materia," con posterioridad a su aprobación.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario 2023, en el "Programa 506-004", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2023/00000334 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 10.835, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado

por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000334 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2023 — "Programa 506-004" de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA EL HOSPITAL DE BELL VILLE — DEPARTAMENTO UNIÓN", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 175

Córdoba, 07 de Agosto de 2023

VISTO: La necesidad de establecer un programa especial de gestión para residuos no peligrosos que puedan ser reutilizados y/o valorizados.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas y todos los habitantes de la Nación a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Artículo que, entre otras cuestiones, impone a las autoridades el deber de proveer a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y establece que le corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que la Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas, ello en los términos del derecho reconocido en el referido artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que, para proveer a la protección del citado derecho, el concepto de economía circular resulta trascendental. En ese marco debe abordarse la producción, distribución, consumo y reciclado de forma virtuosa; promoverse la valorización y reincorporación de los residuos; fortalecerse los circuitos de recolección y recuperación como parte de nuevos circuitos productivos; y de esta forma, evitar la utilización de nuevos recursos naturales y promover el aprovechamiento de todo tipo de biomasa con contenido energético.

Que la Ley N° 10.721 de la provincia de Córdoba establece en su artículo 7° que el Poder Ejecutivo Provincial debe implementar programas específicos de fomento y promoción de todas aquellas actividades produc-

tivas y de servicios que garanticen el agregado de valor en origen, transformando la biomasa o el aprovechamiento de la biomasa residual, tales como residuos y aguas residuales urbanos, restos de poda y aceites vegetales usados, residuos ganaderos y agroindustriales derivados de industrias lácteas, maniseras, del mueble, alimentarias, excedentes agrícolas, residuos forestales, co-productos y derivaciones industriales, entre otros.

Que esta Ley de "Promoción y desarrollo para la producción y consumo de biocombustibles y bioenergía" tiene entre sus objetivos el de incorporar los conceptos y modelos de Economía Circular, Economía del Bien Común, Economía Social, Bioeconomía y Responsabilidad Social Empresaria como rectores de las actividades productivas relacionadas con el aprovechamiento de la biomasa, con especial énfasis en el entramado de pequeñas y medianas empresas agropecuarias y agroindustriales de la Provincia.

Que el Ministerio de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables, es Autoridad de Aplicación de la Ley provincial N° 10.721.

Que en el ámbito de la Provincia de Córdoba es la Secretaría de Ambiente el órgano encargado de participar en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).

Que la Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables es el órgano encargado de diseñar, proponer y ejecutar políticas públicas vinculadas a la generación, transporte y distribución, almacenamiento, sostenibilidad, seguridad, acceso universal, confiabilidad, competitividad y uso de la energía, especialmente centradas en fuentes renovables y con foco en la eficiencia energética de los procesos y la descarbonización de la economía provincial.

Que la disposición incorrecta de algunos residuos, aunque no sean caracterizados como peligrosos, se advierte que puede provocar impactos negativos en el ambiente. Que fomentar procesos productivos que aprovechen el valor energético de materia orgánica que se desecha, promueve la economía circular y coopera en la diversificación de la matriz energética a través de la participación de las bioenergías.

Que, a los fines de promover el modelo de economía circular en la provincia, resulta indispensable, en primer lugar, facilitar la vinculación en-

tre las fuentes de generación de residuos no peligrosos con actividades productivas que puedan transformar el residuo en un insumo para dar lugar a otro producto o para la generación de bioenergías. En segundo término, es preciso además, fomentar tecnologías que transformen los residuos en recursos renovables locales y sostenibles, haciendo más eficientes los procesos productivos, lo que colabora en la reducción de su huella de carbono y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Que la provincia de Córdoba cuenta con un enorme potencial bioenergético a partir del aprovechamiento de biomasa residual que aún no es explotada en toda su capacidad para la generación de bioenergías y biocombustibles, lo que permitiría capturar residuos orgánicos de otras actividades para producir energía y con ello, entre otros beneficios, evitar pasivos ambientales y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y diversificar la matriz energética provincial.

Que la implementación del programa especial de gestión para los residuos no peligrosos ofrece la oportunidad de armonizar las diferentes funciones de ambas Secretarías y colaborar mutuamente en pos de objetivos comunes, articulando leyes y programas vigentes.

Por todo ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.726;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE y EL SECRETARIO DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, CONJUNTAMENTE RESUELVEN:

Artículo 1°. Creación del Programa: Créase el programa especial de gestión para los residuos no peligrosos que se mencionan en el siguiente artículo.

Artículo 2°. Residuos Comprendidos: Quedan comprendidas en el presente programa especial, las siguientes tipologías de Residuos:

- Residuos orgánicos de origen agropecuario;
- Residuos orgánicos de origen industrial;
- Residuos orgánicos domiciliarios;
- Aceites vegetales usados y grasas;
- Neumáticos de desecho;
- Membranas asfálticas;
- Residuos de poda;
- Residuos de vidrio;
- Residuos de madera;
- Residuos de papel;
- Residuos de plástico;
- Residuos de cartón;
- Envases tetra pack;
- Textiles y fibras;
- Cueros;
- Escombros y materiales de construcción;
- Voluminosos;
- Chatarra;
- Digestato de biodigestor;
- Cadáveres animales;

Artículo 3°. Generadores:

Serán considerados Generadores a los efectos de este programa, todas las personas humanas o jurídicas responsables de un establecimiento en cuyo proceso, operación, actividad, manipulación o servicio se genere, de forma continua o discontinua, alguno/s de los residuos no peligrosos comprendidos en el artículo 2°.

Artículo 4°. Operadores:

Serán considerados Operadores a los efectos de este programa todas las personas humanas o jurídicas que realicen alguna actividad que implique la reutilización y/o valorización de residuos contemplados en este programa como parte de nuevos circuitos productivos incluyendo entre las actividades posibles la generación de bioenergía y/o valorización energética. Aquel Operador que cumpla con las condiciones de la presente, estará habilitado para emitir el "Certificado de Disposición Final".

Artículo 5°. Certificado de Disposición Final: El Certificado de Disposición Final será generado por el Operador a través de la plataforma digital.

Artículo 6°. Requisitos para el Operador: A los fines de poder emitir el "Certificado de Disposición Final", el Operador deberá cumplir con las siguientes condiciones:

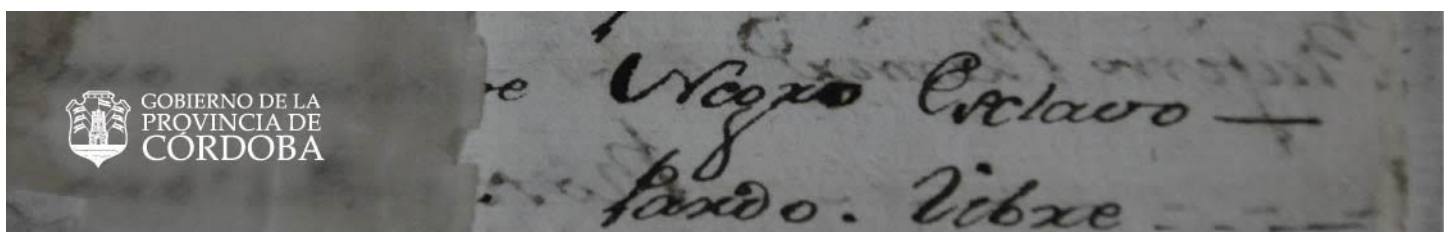
- Contar con la aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, salvo que la actividad no esté comprendida en las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208.
- Inscribirse en el "Registro de Operadores y Generadores" que a tal efecto lleve la Secretaría de Ambiente como autoridad de aplicación.

Artículo 7°. Plataforma Digital: La inscripción en el "Registro de Operadores y Generadores" y la emisión del "Certificado de Disposición Final" se llevará a cabo a través de la plataforma digital que instrumente la autoridad de aplicación a tal efecto.

Artículo 8°. Generador: El generador que se registre en la plataforma digital completando la información requerida podrá vincularse con un Operador, registrado también en el programa, para la entrega de su/s residuo/s y obtener por ello el "Certificado de Disposición Final". Así, su participación en el presente programa a través del circuito aquí previsto le permitirá ser reconocido como "Generador Responsable".

Artículo 9°. Transporte: El transporte de los residuos comprendidos en el presente programa deberá cumplir con las disposiciones de la Dirección de Transporte de la provincia de Córdoba y la legislación de higiene y seguridad en el trabajo (Ley 19587/72). Para el caso del transporte por rutas nacionales, deberá cumplir también el Anexo S del decreto reglamentario 779/95 de la ley de tránsito y seguridad vial visto la ley 24.449 y el Decreto N° 233, y toda la normativa que en el futuro la reemplace y/o modifique

FDO: JUAN CARLOS SCOTTO - SECRETARIO DE AMBIENTE / SERGIO LUIS MANSUR - SECRETARIO DE ESTADO



DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA**Resolución N° 741**

Córdoba, 2 de agosto de 2023.

VISTO Conforme la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto mediante Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 10/2023 de fecha 14/07/2023, RESOL-2023-10-APN-CNEPYSMVYM#MT, y en virtud de la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Nautica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 10/2023 de fecha 14/07/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual textualmente en su parte pertinente reza: ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y los organismos del ESTADO NACIONAL en que este actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

a) A partir del 1° de Julio de 2023, en PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS (\$105.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$527,50.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1° de Agosto de 2023, en PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$112.500.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$562,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1° de Septiembre de 2023, en PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS QUINIENTOS NOVENTA (\$590) por hora, para los trabajadores jornalizados.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040/68, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Nautica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA
RESUELVE**

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales. a) A partir del 1° de Julio de 2023, en PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS (\$105.500.-), b) A partir del 1° de Agosto de 2023, en PESOS CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS (\$112.500.-), c) A partir del 1° de Septiembre de 2023 en PESOS: PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL (\$118.000.-), todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 10/2023 de fecha 14/07/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos a partir del 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de nueve (09) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN M BERELEJIS, DIRECTOR DE JURISDICCION DE SEGURIDAD NAUTICA, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1815 - Serie:A**

En la ciudad de CORDOBA, 03/08/2023, con la Presidencia del Señor Vocal Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Que por Ley Provincial 10.555 se dispuso implementar, desde el 01/02/2019 y de manera progresiva, la oralidad efectiva para determinados tipos de procesos civiles (art. 1), en los juzgados de primera instancia del fuero civil y comercial en "...las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, sedes de la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales, respectivamente, a través de los Juzgados que determine el Tribunal Superior de Justicia" (artículo 12, norma ib.).

En adición, se resolvió que: "La implementación progresiva en las restantes sedes y circunscripciones judiciales se hará por vía reglamentaria" (cfr. artículo 15, Ley citada), que se aplica actualmente en toda la Provincia.

Seguidamente, y conforme las modificaciones introducidas se dispuso extender el ámbito material de aplicación de la oralidad efectiva facultando al Tribunal Superior de Justicia a reglamentar su implementación de manera progresiva (cfr. art. 1 último párrafo de la Ley 10.555 modificado por Ley 10.855).

Y CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de implementación y extensión de la oralidad en el proceso civil en los términos de las prescripciones de las Leyes 10.555 y 10.855 citadas, ha sido objeto de profusa reglamentación conforme lo dispuesto por Acuerdos Reglamentarios 1531 del 30/10/2018, 1534 del 06/11/2018, 1538 del 26/11/2018, 1542 del 20/12/2018, 1590 del 17/09/2019, 1720 del 03/09/2021 y 1799 del 01/03/2023, todos serie A.

2. Que, de conformidad con los objetivos que se ha propuesto este Tribunal Superior de aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, reducir los plazos totales del proceso de conocimiento y aumentar la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia civil; se impuso un plan de implementación progresiva de la extensión de la oralidad a todos los procesos civiles y comerciales declarativos.

3.- Conforme el análisis de carga de trabajo en cada una de las sedes y el impacto de la generalización de la oralidad efectiva a la totalidad de los procesos declarativos, efectuado oportunamente por la Mesa de Trabajo conformada por jueces/as civiles de Capital y de Interior, conjuntamente con funcionarios/as de este Tribunal superior se dispuso que dicho plan se concretaría bajo una doble gradualidad: de cobertura geográfica y de tipos de procesos.

La primera etapa de cobertura geográfica aplicable en 10 localidades y 58 juzgados con competencia civil y comercial (Grupo 1: 40 Juzgados de Córdoba, 5 juzgados de Río Cuarto, 3 juzgados de San Francisco, 2

juzgados de Carlos Paz, 2 juzgados de Jesús María, 2 juzgados de Río Segundo, 1 juzgado de Huinca Renancó, 1 juzgado de Laboulaye, 1 Juzgado de Oliva y 1 Juzgado de Arroyito) se concretaría en dos fases:

- la fase 1 implementada a partir del 01/03/23 y circunscripta a un determinado tipo de juicio –aquellos detallados en el considerando 5 del AR 1799 serie A-; y

- la fase 2 prevista para el agosto 2023 aplicable a todos los nuevos juicios declarativos contenciosos y a todos aquellos en los que a dicha época no se haya dispuesto la apertura a prueba, con excepción de los procesos colectivos.

4.- Con fecha 24/07/2023 y 25/07/2023 se convocó, en esta ciudad de Córdoba, a los/as jueces/zas del Interior y de Capital pertenecientes al grupo geográfico 1, a los "Talleres de Implementación de la Ley 10855 – Fase 2". En dichas jornadas se analizó el último informe de evaluación de los "Resultados de la Oralidad efectiva en los procesos civiles y comerciales" con particular referencia a los obtenidos en el período comprendido entre el 01/03/2023 al 30/06/2023 y se revisó el "Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral" vigente, proponiéndose –en vistas a la inminente implementación de la fase 2- actualizaciones y ajustes acordados por los/as jueces/zas participantes, las que resultan compartidas por este Alto Cuerpo.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial; artículo 12 incisos 1, 24 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, y artículo 1 de la Ley 10555 -con la modificación de la Ley 10855-;

RESUELVE:

Artículo 1. DISPONER desde el 07/08/2023 la extensión de la oralidad efectiva en los términos del art. 1 de la Ley 10555 -con la modificación del art. 1 de la Ley 10855- a todos los juicios contenciosos declarativos que se inicien a partir del 07/08/2023 y a todos aquellos en los que a dicha fecha no se haya dispuesto la apertura a prueba, con excepción de los procesos colectivos –en los términos del protocolo que se aprueba- en las siguientes sedes:

- a. Sede Judicial Capital: 40 juzgados civiles y comerciales de primera instancia;
- b. Sede judicial de Río Cuarto: juzgados civiles y comerciales de primera instancia y segunda (2da), tercera (3ra), cuarta (4ta), sexta (6ta) y séptima (7ma) nominación;
- c. Sede judicial de San Francisco: juzgados civil, com. y familia de primera instancia y primera (1ra), segunda (2da) y tercera (3ra) nominación;
- d. Sede judicial de Carlos Paz: juzgado civil, com., conciliación y familia de primera instancia y primera (1ra) y segunda (2da) nominación;
- e. Sede judicial de Río Segundo: juzgado civil, com., conciliación y familia de primera instancia y primera (1ra) y segunda (2da) nominación;
- f. Sede judicial de Jesús María: juzgado civil, com., conciliación y familia de primera instancia y primera (1ra) y segunda (2da) nominación;
- g. Sede judicial de Laboulaye: juzgado civil, com., conciliación, familia y violencia de primera instancia y primera (1ra) nominación;



- h. Sede judicial de Huinca Renancó: juzgado civil, com., conciliación y familia de primera instancia y primera (1ra) nominación;
- i. Sede judicial de Oliva: juzgado civil, com., conciliación, familia, violencia y penal de primera instancia y primera (1ra) nominación, y
- j. Sede judicial de Arroyito: juzgado civil, com., conciliación, familia, violencia y penal de primera instancia y primera (1ra) nominación.

Artículo 2. DEROGAR a partir de la entrada en vigencia del presente el Acuerdo Reglamentario 1799 serie A del 01/03/2023.

Artículo 3. TOMAR RAZÓN del "Nuevo Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral" que como Anexo I se adjunta.

Artículo 4. TOMAR RAZÓN de los indicadores y metas acordadas por los/as jueces/zas que como Anexo II se adjunta.

Artículo 5. NOTIFÍQUESE a los referidos tribunales. Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a todos los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados y a los Colegios de Abogados. Dése amplia difusión por los canales oficiales de este Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.-

FDO.: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE. DRES. MARÍA MARTA CACERES, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES. DR. LUIS SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL. -

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA




Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

